

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 17 de diciembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24540
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 73 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

de honores a la memoria de José Santos Chocano.
El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República honra la memoria de José Santos Chocano, poeta de América, grande amigo de Colombia.

ARTICULO 2° El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y con los fondos ordinarios de éste, construirá el pedestal para el busto de Chocano que se va a erigir en Bogotá por suscripción popular.

ARTICULO 3° En ese pedestal serán grabados los escudos de Colombia y del Perú y la siguiente inscripción:

“A Chocano, la República de Colombia. Ley 73 de 1940.”

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 74 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se fomenta el establecimiento de la Gota de Leche en la capital del Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Auxiliase con la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) anuales, durante el término de tres años, la construcción del edificio destinado al funcionamiento de la Gota de Leche de Santa Marta, que se proyecta llevar a cabo en esa ciudad, en el lote que para el efecto ha destinado el Concejo Municipal.

La cantidad asignada le será entregada a la Municipali-

LEY 75 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se reforma la Ley 81 de 1936, sobre honores a la memoria del señor General don Zenón Figueredo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Para dar cumplimiento a la Ley 81 de 1936, destinase la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia, y lo será entregada a la señora Felisa Figueredo viuda de Paz, hermana legítima del señor General don Zenón Figueredo, para que proceda a ejecutar lo ordenado en la mencionada Ley.

En el caso de que por alguna circunstancia no se incluya la partida de que trata esta Ley, en el Presupuesto de la próxima vigencia, autorizase al señor Presidente de la República para que abra el crédito adicional correspondiente. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 76 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se confiere una autorización al Intendente del Meta.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorízase al Intendente Nacional del Meta para que transmita gratuitamente al Municipio de Villavicencio la propiedad de un lote denominado Villa Julia, antes Casasviejas, y que para la construcción de una plaza de mercado en esa ciudad donó a la Intendencia la señora Julia Acuña de Jara, por medio de la escritura pública número 394, otorgada ante el Notario Público de Villavicencio el 3 de noviembre de 1939.

ARTICULO 2° La enajenación de que se trata, la hará el Intendente de acuerdo con la Contraloría General de la Re-

dad de Santa Marta, entidad que rendirá las cuentas correspondientes a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 73 de 1940, de honores a la memoria de José Santos Chocano	753
Ley 74 de 1940, por la cual se fomenta el establecimiento de la Gota de Leche en la capital del Magdalena	753
Ley 75 de 1940, por la cual se reforma la Ley 81 de 1936, sobre honores a la memoria del General Zenón Figueredo	753
Ley 76 de 1940, por la cual se confiere una autorización al Intendente del Meta	753
Ley 77 de 1940, por la cual se vota una partida para la defensa de la industria bananera y otras medidas en el Magdalena	754
Ley 78 de 1940, por la cual se decreta una condonación	754
Ley 79 de 1940, por la cual se ordena una cesión al Municipio de Cali	754
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 142 de 1940. Se reconoce personería jurídica al Sindicato Unico de Escogedoras, de Armenia	755
Edicto relativo a una solicitud de la señora Josefina Carrasco de Mejía	755
Edicto relativo a una solicitud del señor Raimundo Moreno López	755

LEY 77 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se vota una partida para la defensa de la industria bananera y otras medidas en el Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con el fin de conjurar los graves males que amenazan al Departamento del Magdalena, debido a la crisis de la industria básica del banano, destínase hasta la cantidad de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) para la defensa de dicha industria, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, para el fomento de nuevos cultivos y para impulsar las obras públicas, en orden a remediar la desocupación de brazos en la zona bananera del Magdalena.

ARTICULO 2º Para el mejor cumplimiento de esta Ley, y a fin de procurar su mayor eficacia, el Gobierno podrá proceder por medio de una Junta autónoma, compuesta de tres miembros, designados, uno por el Gobierno Nacional, otro por el Departamental y el tercero por el Consejo Directivo de la Cooperativa Bananera del Magdalena, cuyas atribuciones y funcionamiento serán señalados en el respectivo decreto reglamentario.

El Gobierno podrá delegar en dicha Junta las facultades que estime necesarias o convenientes para la realización de los fines expresados.

Esta Junta tendrá sus respectivos suplentes.

ARTICULO 3º En la próxima Ley de Apropiações se incluirá la partida necesaria para el cumplimiento de la presente, pero el Gobierno abrirá el crédito pertinente al actual Presupuesto si la ejecución inmediata de ésta lo exigiere, o al próximo, si no llegare a incluir en él la partida correspondiente.

ARTICULO 4º Autorízase asimismo al Gobierno para tomar las medidas financieras indispensables para combatir la sigatoka en las bananeras de Acandí, y para abrir al Pre-

pública, en lo relativo a la contabilidad de los bienes de la Intendencia.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, M. APRAEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO. El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

LEY 78 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se decreta una condonación.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Condónase al señor Conrado Montoya O. la suma de mil diez y ocho pesos con noventa centavos (\$ 1.018.90), a que asciende el alcance definitivo deducido por la Contraloría General de la República a dicho señor, en su calidad de Recaudador de Hacienda Nacional del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 79 DE 1940 (DICIEMBRE 12)

por la cual se ordena una cesión al Municipio de Cali.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación cederá al Municipio de Cali, sin reserva alguna y a perpetuidad, el dominio y posesión so-

supuesto los créditos necesarios al servicio de empréstitos, préstamos, etc., que se requieran.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ. El Presidente de la Cámara de Representantes, FABIO LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 12 de diciembre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de la Economía Nacional,

Miguel LOPEZ PUMAREJO

C O N T E N I D O

(VIENE DE LA PAGINA ANTERIOR)

Extracto del contrato celebrado con Carlos Rico, sobre hechura de una placa	755
Contrato con Antonio Cerón Bernal, sobre aprobación de planos para la Penitenciaría de Ibagué	756
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 2214 de 1940, por el cual se hacen dos nombramientos en el servicio consular	757
Defunciones de colombianos en el Exterior. Avisos números 230, 231, 232, 233, 234 (sin, Vicente Posada Gaviria), 236, 237, 238, 239, 240 y 241, de 1940	757
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO—Decretos números 2194, 2195 y 2196 de 1940, por los cuales se hacen unos traslados en el Presupuesto y se abre un crédito extraordinario, respectivamente	759
Decreto número 2197 de 1940, por el cual se declaran libres de derechos de importación algunos artículos para San Andrés y Providencia	760
Resolución ejecutiva número 1244 de 1940, sobre náufraco de objetos que pertenecieron al General Córdoba	760
Balance del Banco de la República en 30 de noviembre de 1940	760
Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre, y 2 y 3 de diciembre de 1940	764
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Decreto número 2199 de 1940, por el cual se adjudican unas becas de especialización en el Exterior	765
Decreto número 2200 de 1940, por el cual se da una comisión y se destina una partida para semillas y plantas	765

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS—Aviso. Se acepta la propuesta del doctor Jesús M. Correa Rengifo para la exploración y explotación de metales preciosos	765
Aviso. Se acepta la propuesta del doctor José J. Gómez R. para la exploración y explotación de metales preciosos	765
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 2201 de 1940, por el cual se amplía el cupo para almacenamiento de café en Caracolí	766
Resolución ejecutiva número 1242 de 1940. Se aprueban las tarifas, horarios y reglamento de la empresa Rápido Tolima	766
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA—Resolución reglamentaria número 288 de 1940	766
Providencias números 2924, 2948 y 2910 de 1940, por las cuales se declaran cancelados unos alcances	767
Avisos oficiales	768

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL

Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1939.

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10, número 10-45, a razón de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar en rústica.